

APRUEBAN CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR INCIDENCIAS DEL SECTOR PRODUCCIÓN EN MATERIA DE PESCA INDUSTRIAL

Mediante la **Resolución Ministerial (RM) N° 140-2020-PRODUCE**, publicado el 6 de mayo de 2020, se aprueban los criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del sector producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (consumo humano directo).

En ese sentido, se establece lo siguiente:

I. **Respecto a la pesca industrial (consumo humano directo) efectuada por titulares de permisos de pesca para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto:**

● **Criterios de focalización territorial**

1. Contar con permiso vigente de pesca para extraer recurso anchoveta para consumo humano indirecto.
2. Contar con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Norte Centro.
3. Las personas naturales y/o jurídicas que cuentan por permisos de pesca vigente para extraer recurso anchoveta para consumo humano indirecto en el marco de la **Ley N° 26920**, sin perjuicio de los mecanismos de asociación temporal de su LMCE contemplados en la normativa vigente, operarán de acuerdo a lo siguiente:
 - 3.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que cuenten con una medida de 50 m³ hasta 110 m³ de capacidad de bodega.
 - a. El armador que cuente con una (1) embarcación podrá operar con la totalidad de la misma.
 - b. El armador que cuente con dos (2) o más embarcaciones podrán operar con el 60% de la totalidad de su flota.
4. Las personas naturales y/o jurídicas que cuentan por permisos de pesca vigente para extraer recurso anchoveta para consumo humano indirecto en el marco del **Decreto Ley N° 25977**, sin perjuicio de los mecanismos de asociación temporal de su LMCE contemplados en la normativa vigente, operarán de acuerdo a lo siguiente:
 - 4.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que cuenten con una medida de 50 m³ a más de capacidad de bodega.
 - a. El armador que cuente con una (1) embarcación podrá operar con la totalidad de la misma.
 - b. El armador que cuente con dos (2) o más embarcaciones podrán operar con el 60% de la totalidad de su flota.
5. Está prohibido la embarcación de tripulantes que presenten factores de riesgo ante el COVID-19, señalados en el numeral 7.3.4. del artículo 7 de la RMI N° 239-2020-MINSA, o cumplan los 60 o más años de edad.
6. Se debe operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia, así como garantizar las condiciones adecuadas para operar la nave de manera segura y competente conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2014-DE.

Cabe señalar que los criterios establecidos en los numerales 3 y 4 se aplicarán al inicio de la Primera Temporada de Pesca 2020 (Zona Norte -Centro).

● **Supuestos obligatorios para informar incidencias**

1. En caso alguno de los tripulantes y/o trabajadores presenten fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, identificado por el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo (SST).
2. En caso alguno de los tripulantes y/o trabajadores sean mayores de 60 años o diagnosticado con alguno de los factores de riesgo contemplado en los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, aprobado mediante la RM N° 239-2020-MINSA.

II. **Con relación a la pesca industrial (consumo humano indirecto) efectuada por los titulares de licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado para consumo humano indirecto:**

● **Criterios de focalización territorial**

1. Contar con licencia de operación vigente para el procesamiento de harina y aceite de pescado para consumo humano indirecto.

2. Los titulares de las licencias de operación vigente para CHI situados en la zona Norte-Centro del litoral peruano, podrán operar sus plantas en la medida que cumplan, entre otros, con los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, además, deben cumplir con las disposiciones sectoriales puestos por el ente rector.
3. No operar con personal mayores a 60 años o aquellos que presenten factores de riesgo para COVID -19 señalados en el numeral 7.3.4 del artículo 7 de la RM N° 239-2020-MINSA.
4. Operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia nacional.

- **Supuestos obligatorios para informar incidencias**

1. En caso alguno de los trabajadores presente fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, identificado por el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.
2. En caso alguno de los trabajadores sea diagnosticado con alguna de las morbilidades que lo determine dentro del grupo de riesgo contemplado en los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, aprobado mediante la RM N° 239-2020-MINSA, o cumplan los 60 o más años de edad.

Adicionalmente, luego de la evaluación realizada al desempeño de la flota pesquera y de ser favorable los resultados, se podrá incrementar de manera progresiva, el número de embarcaciones que realizarán operaciones de pesca, la cual será autorizada mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, previa opinión de la Oficina General de Evaluación e Impacto de Estudios Económicos.

Cabe mencionar que, **las personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades han sido incluidas en la RM N° 140-2020-PRODUCE deben observar obligatoriamente lo siguiente:**

1. Deben contar con el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, debidamente aprobado conforme a la RM N° 239-2020- MINSA.
2. Deben cumplir con las medidas de protección sanitaria y precaución para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos de brotes a bordo de los buques de embarcaciones, que emita la Autoridad Marítima.

Aprobación Sectorial

La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades está a cargo de Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y se emite en un plazo de un día calendario, contado a partir de la presentación de su solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales. Adicionalmente, el mencionado Despacho Viceministerial verificará que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en la presente Resolución, según corresponda; así como con los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Reinicio de actividades

Respecto al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar lo siguiente:

1. Los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por RM N° 239-2020-MINSA, y
2. Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19, a efecto de que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

La fecha de inicio de las actividades señaladas en los párrafos precedentes es el día calendario siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe